

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2587 *ORDEN EHA/333/2006, de 9 de febrero, por la que se establecen los supuestos en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas de situación de fondos del Tesoro Público fuera del Banco de España.*

Tras la entrada en vigor de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los ingresos y pagos del Estado y sus Organismos Autónomos se canalizarán, con carácter general, a través de las cuentas que se mantengan en el Banco de España, sometiéndose al régimen de autorización por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la apertura de cuentas de situación de fondos del Tesoro Público fuera de dicha Entidad.

En este sentido, la Ley General Presupuestaria prevé en su artículo 108.1 que el Ministro de Economía podrá establecer los supuestos excepcionales en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura, fuera del Banco de España, de cuentas en Entidades de crédito. Tal habilitación ha de entenderse realizada en favor del Ministro de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

Haciendo uso de la mencionada habilitación, se establecen en la presente Orden los supuestos excepcionales en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas de situación de fondos del Tesoro Público fuera del Banco de España.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Apartado primero. Objeto y ámbito de aplicación.—La presente Orden tiene por objeto establecer los supuestos en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar a la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos la apertura, fuera del Banco de España, de cuentas de situación de fondos del Tesoro Público en Entidades de crédito.

Apartado segundo. Supuestos susceptibles de autorización.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura, fuera del Banco de España, de cuentas de situación de fondos del Tesoro Público en Entidades de crédito, previos los trámites establecidos en el apartado 1 del artículo 109 de la Ley 47/2003, de 26 de

noviembre, General Presupuestaria, en los siguientes supuestos:

a) Cuentas restringidas de ingresos no tributarios, previstas en artículo 9.3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

b) Cuentas corrientes para pagos de nóminas, reguladas en el artículo 2.1 del Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y de los Organismos Autónomos a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros.

c) Cuentas corrientes para pagos a justificar y para anticipos caja fija, previstas en el artículo 5.2 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre el régimen de pagos librados «a justificar» y en el artículo 4.2 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, respectivamente.

d) Cuentas corrientes para la realización de pagos a través de agente mediador, en los supuestos autorizados al amparo de lo establecido en el apartado Séptimo 2.e) de la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

e) Cuentas corrientes para el pago de los gastos ocasionados por la celebración de procesos electorales, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 562/1993, de 16 de abril, por el que se desarrolla el artículo 18 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en relación al procedimiento especial de gestión de gastos electorales.

f) Cuentas de pagos de Organismos Autónomos de la Administración General del Estado distintas de las anteriormente mencionadas, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1.º Que no exista sucursal del Banco de España en la misma localidad en la que se encuentre situada la sede del Organismo que vaya a ser titular de la cuenta y que, además, dicho servicio no pueda ser prestado por cualquier otro medio.

2.º Que las provisiones se efectúen para atender pagos concretos, por los importes precisos y con la antelación mínima indispensable para la correcta realización de los mismos, de manera que el saldo que presente la cuenta sea, en todo momento, el indispensable para la correcta efectividad de las operaciones.

A tal efecto, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer las limitaciones al saldo medio y fin de mes que considere oportunas.

2. En los supuestos a), b) y c) del apartado anterior, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá, además, autorizar globalmente un conjunto de cuentas en la misma entidad cuando la finalidad y funcionamiento de las mismas sean idénticos, y por razón del ámbito geográ-

fico de las competencias del órgano u Organismo Autónomo titular resulte necesaria la apertura de múltiples cuentas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 2006.

SOLBES MIRA

2588 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2006, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Basic Duro	2,00
Burton Menthol 20	1,75
Burton Original	1,60
Burton Original 20	1,75
Burton Silver	1,60
Burton Silver 20	1,75
Chesterfield Classic Blue 10'S	1,20
Chesterfield Classic Blue Duro	2,40
Chesterfield Classic Red 10'S	1,20
Chesterfield Classic Red Blando	2,40
Chesterfield Classic Red Duro	2,40
Chesterfield Corto S/F Duro	2,40
Ducal Blue	1,75
Ducal Filter	1,75
Elixyr	1,85
Elixyr 100's	1,85
Elixyr Extra Taste	1,85
Elixyr Fine Taste	1,85
Elixyr Menthol	1,85
L&M Blue Label 100'S	2,20
L&M Blue Label 10'S	1,10
L&M Blue Label Duro	2,20
L&M Red Label 100'S	2,20
L&M Red Label 10'S	1,10
L&M Red Label Blando	2,20
L&M Red Label Duro	2,20
Lark	2,60

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
Marlboro Gold 100'S	2,75
Marlboro Gold 10'S	1,35
Marlboro Gold Duro	2,75
Marlboro Med Duro	2,75
Marlboro Red 100'S	2,75
Marlboro Red 10'S	1,35
Marlboro Red Blando	2,75
Marlboro Red Duro	2,75
Merit	2,40
Next Red 20	2,00
Next White 20	2,00
Philip Morris Filter Kings	2,40
Philip Morris Supreme	2,40
Pool Gold	1,80
Proud Blue	1,75
Proud Red	1,75

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid 14 de febrero de 2006.—Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2589 *REAL DECRETO 64/2006, de 27 de enero, por el que se crea la Misión Diplomática Permanente de España en Albania.*

España y Albania establecieron relaciones diplomáticas en 1986.

Albania cuenta con una Embajada residente en Madrid desde 1995, mientras que España continúa en régimen de acreditación múltiple, en Belgrado hasta 1993 y, a partir de esa fecha, a través de Roma.

Varios factores aconsejan que España refuerce su presencia diplomática en Albania mediante la apertura de una Misión Diplomática Permanente, residente en Tirana.

Es evidente que existen razones geopolíticas en las que puede observarse que Albania constituye un país clave en la estabilidad en los Balcanes, con una importancia creciente en la configuración del estatuto final de Kosovo y la fijación definitiva de las fronteras políticas balcánicas.

Los principales países de la Unión Europea mantienen desde hace tiempo una misión diplomática permanente en Albania, así como otros países europeos de menor magnitud. Finalmente, todos los países vecinos están representados en Tirana, estando presentes, por otra parte, representaciones de importantes organismos internacionales tales como el Banco mundial, la OSCE, etc.

Otras razones de índole bilateral que aconsejan la apertura de la Misión Diplomática Permanente en Tirana, son la consideración de que Albania es, junto con Macedonia, el único país balcánico donde no existe una Misión Diplomática Permanente de España. Sin embargo a pesar de ello, España ha venido participando activamente en las diferentes iniciativas multilaterales desarrolladas en la zona y contribuye generosamente al Pacto de Estabilidad, con lo